

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-0080900
DEMANDANTE: DORA CRISTINA BETANCOURTH DIAZ
DEMANDADO: SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE DE COLOMBIA SAYCO

Bogotá D.C., 1 DE DICIEMBRE DE 2021

Al despacho señor Juez informando que la demandada presentó escrito de allanamiento a la demanda.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 DE DICIEMBRE DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MAROLIT LICETH MEJIA BUILES identificado (a) con la C.C. 1.118.835.177, portador (a) de la T.P. No. 237.525 del CSJ, como apoderado judicial principal de la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA SAYCO.

Como quiera que la demandada no presento escrito de contestación, se tiene por NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA SAYCO.

SE ACEPTA EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA SAYCO.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a la hora de las **11:00 A.M., DEL 18 DE FEBRERO DE 2022** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 2 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N° 208 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00be8ae8a4a5498967c17524949b815f292b647d1144d7193da40da39139ee85**

Documento generado en 01/12/2021 05:37:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 11001310500720200023300
DTE: CLARA PATRICIA MELENDEZ CUELLAR
DDO: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., 3 diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificado (a) con la C.C. 23.322.347 portador (a) de la T.P. No. 24310 del CSJ, como apoderado(a) judicial principal de la parte demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **10:30 A.M., DEL 21 DE FEBRERO DE 2022** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 02 de diciembre de 2021
Por ESTADO N° 208 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489cbf5228af7abf0b84f4f3cdea94d1191299d9c20364885e2485243685ffe7**

Documento generado en 01/12/2021 05:37:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 11001310500720200025700
DTE: GLORIA MARIA MORENO PADILLA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

Bogotá D.C., 3 diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747 portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial principal de la parte demandada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LINDA VANESSA BARRETO SANTAMARIA identificado (a) con la C.C. 1.013.637.319 portador (a) de la T.P. No. 280.300 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ identificado (a) con la C.C. 1.023.967.067 portador (a) de la T.P. No. 334.300 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **9:00 A.M., DEL 21 DE FEBRERO DE 2022** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cga/

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 02 de diciembre de 2021
Por ESTADO N° 208 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f903cbf519c0c33fa0869b992f58b18d2e7515795275816b15ed6286f2e74a8
Documento generado en 01/12/2021 05:37:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 11001310500720200026200
DTE: GLORIA MARIA MORENO PADILLA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

Bogotá D.C., 3 diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747 portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial principal de la parte demandada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) VIVINA MORENO ALVARADO identificado (a) con la C.C. 1.093.767.709 portador (a) de la T.P. No. 269.607 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS identificado (a) con la C.C. 79.985.203 portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **9:30 A.M., DEL 21 DE FEBRERO DE 2022** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

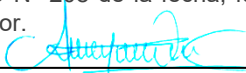
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 02 de diciembre de 2021
Por ESTADO N° 208 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48fb66369d00f373a9ac94aa05af9956ea71321e2e3146492a30523abcf916e**
Documento generado en 01/12/2021 05:37:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 11001310500720200037700
DTE: BLANCA CECILIA GARZÓN JUEZ
DDO: EPS FAMISANAR S.A.S

Bogotá D.C., 3 diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MIGUEL ANGEL SALAZAR CORTES identificado (a) con la C.C. 1.019.128.867 portador (a) de la T.P. No. 347.296 del CSJ, como apoderado(a) judicial principal de la parte demandada EPS FAMISANAR S.A en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada EPS FAMISANAR S.A

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **10:00 A.M., DEL 21 DE FEBRERO DE 2022** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 02 de diciembre de 2021
Por ESTADO N° 208 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Cga/

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd79c0593f930fb047cd3e0bace27dcb71a027cd258ee3cc8c265c421382ff47**
Documento generado en 01/12/2021 05:37:12 PM

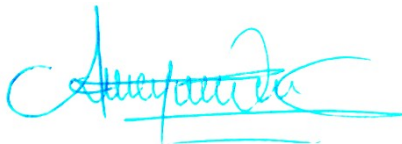
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 1100131050072021 0007500, de BLANCA YOLANDA BONILLA RINCON Contra: REMY IPS SAS, dando cuenta que las partes solicitan terminación del proceso por pago total de la obligación se consigno título por concepto de pago de la obligación por la suma de \$50.000.000, y 437.692, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y parte ejecutante solicita fraccionamiento y entrega de títulos.

Bogotá D.C. Diciembre 1º de 2021.

Sírvase Proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Diciembre primero (1º) del 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la entidad demandada dio cumplimiento a la obligación quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

1.- Teniendo en cuenta que las partes solicitan el fraccionamiento del título consignado por valor de **\$50.000.000**, quedando así:

- A favor de la demandante BLANCA YOLANDA BONILLA RINCON C.C. 51.645.467, la suma de: **29.674.602**.

-A favor de la apoderada parte demandante LINA MARCELA PIÑERES CUELLO C.C. 1.067.901.123, la suma de: **\$15.623.981**.

- A favor de PROTECCION para pago calculo actuarial la suma de: **\$4.701.417**.

2-. Una vez fraccionado el título, entréguesele por valor de **\$15.623.981**, a la Dra. LINA MARCELA PIÑERES CUELLO, identificada con C.C. 1.067.901.123., y T.P No. 251.942 del CSJ, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante., quien tiene la facultad expresa de recibir, la cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

3-. Entréguesele títulos por valor de **\$29.674.602**, y **\$437.692**, a la señora demandante BLANCA YOLANDA BONILLA RINCON C.C. 51.645.467, quien debe aportar copia de la cedula de ciudadanía.

4-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

5-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.

6-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 208 fijado hoy
02 DICIEMBRE DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c716f087681ebc31a33f0eeb8f2c15a2818bcfe60d9de841484bd87d4cea98b**
Documento generado en 01/12/2021 05:37:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 11001310500720210008700
DTE: NUBIA ELSY CRISTANCHO CRISTANCHO
DDO: COLPENSIONES , PROTECCION Y PORVENIR

Bogotá D.C., 3 diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747 portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial principal de la parte demandada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUCY JOHANNA TRUJILLO DEL VALLE identificado (a) con la C.C. 35.423.813 portador (a) de la T.P. No. 228.265 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LISSA MARIA BARBOSA HERRERA identificado (a) con la C.C. 1.026.288.903 portador (a) de la T.P. No. 329.738 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ identificado (a) con la C.C. 1.023.967.067 portador (a) de la T.P. No. 334.300 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A en los términos y para los efectos del mandato conferido.

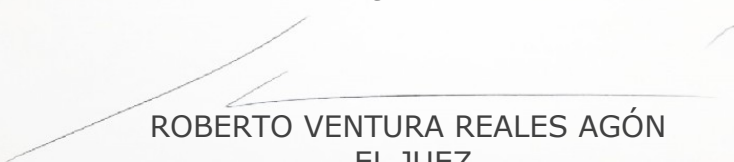
Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **8:30 A.M., DEL 21 DE FEBRERO DE 2022** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

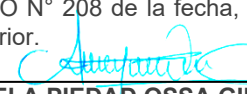
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 02 de diciembre de 2021
Por ESTADO N° 208 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6b4bbe7876df27ac25c8cba913ffb9ecdb90b78ced6f38bb2f3a804ad7d5e6**
Documento generado en 01/12/2021 05:36:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 11001310500720210016100
DTE: COLMENA SA
DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. 1 DE DICIEMBRE DE 2021

Al Despacho Señor Juez informando que la demanda había sido inadmitida mediante auto de fecha 17 de junio de 2020 pero por error involuntario de Secretaria no fue registrado en el sistema dicho auto, no obstante el auto había sido subido dentro de las providencias que se encuentran en la plataforma para notificaciones del estado de 18 de junio de 2021 estado número 096, lo cierto es que la parte demandante previa inadmisión había presentado constancia de envío de la demanda a la parte demandada.

LA SECRETARIA



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. 1 DE DICIEMBRE DE 2021

Visto el informe que antecede, se deja sin valor ni efecto el auto de 17 de junio de 2021 por cuanto la parte actora había aportado constancia de envío de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2021.

En consecuencia,

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZALEZ identificado (a) con la C.C. 79.506.641, portador (a) de la T.P. No. 71.478 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por COLMENA SA contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda y de la providencia que admite la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica oficial de la sociedad demandada esto en cumplimiento de lo ordenado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte

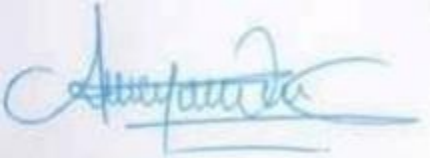
accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Se advierte que la contestación de la demanda deberá remitirse a los demás sujetos procesales, esto para dar cumplimiento a lo reglado en el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. 2 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N° de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667d40e3250f44a2841b6bebf2dafdedb7fc5294a082dc9cb31a14a9bc993b77**

Documento generado en 01/12/2021 05:36:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D. C.
Diciembre 1 de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 11001310500720210019700
De: ANA LUCIA VARGAS
Contra: COLFONDOS SA, COLPENSIONES Y OTRO

Al Despacho del señor Juez, informando que el memorial de subsanación que presentó el apoderado del demandante el 22 de octubre de 2021, al abrirlo arroja error.

I-SUBSANATORIO -DEMANDA DE NULI... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Error

Se ha producido un error al cargar el documento PDF.

Volver a cargar

Ocultar correo electrónico

Failure Notice

De: John Monroy Soriano
<monroysoriano@yahoo.es>
Enviado: viernes, 22 de octubre de 2021 5:16 p. m.
Para: Juzgado 07 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
<jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fw: Failure Notice

Cordial Saludo,

JOHN MONROY SORIANO
Abogado- Universidad Católica de Colombia
Especialista en Gestión Jurídica Pública y Defensa del Estado-
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

----- Mensaje reenviado -----
De: MAILER-DAEMON@yahoo.com <mailer-daemon@yahoo.com>
Para: "monroysoriano@yahoo.es"
<monroysoriano@yahoo.es>
Enviado: viernes, 22 de octubre de 2021 17:00:47 GMT-5
Asunto: Failure Notice

Sorry, we were unable to deliver your message to the

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
1 DE DICIEMBRE DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de 3 días aporte el escrito de subsanación de la demanda que pueda visualizarle o descargar sin errores, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. 2 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N° 208 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b11e6fca978fe3202f483b52edfd97f2afd0e871538db4025e85d2d32fc559**
Documento generado en 01/12/2021 05:36:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D. C.
Diciembre 01 de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 11001310500720210029800
De: OLGA PATRICIA QUINTERO CAMERO
Contra: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
01 DE DICIEMBRE DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por OLGA PATRICIA QUINTERO CAMERO contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la demandada COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda y de la providencia que admite la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica oficial de la sociedad demandada esto en cumplimiento de lo ordenado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo **612 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del C.G.P.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Se advierte que la contestación de la demanda deberá remitirse a los demás sujetos procesales, esto para dar cumplimiento a lo reglado en el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N° 208 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d081fa4f8610ba2c77bc70c61e1caed979bf8afaafa9b39c1087f4b3e932fa9d**
Documento generado en 01/12/2021 05:36:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D. C.
Diciembre 01 de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 11001310500720210031900

De: FLORISA GARZÓN MOLINA

Contra: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y COLPENSIONES.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
01 DE DICIEMBRE DE 2021**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por FLORISA GARZÓN MOLINA contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y COLPENSIONES.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y COLPENSIONES. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda y de la providencia que admite la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica oficial de la sociedad demandada esto en cumplimiento de lo ordenado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por la secretaria del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo **612 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del C.G.P.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite

su localización.

Se advierte que la contestación de la demanda deberá remitirse a los demás sujetos procesales, esto para dar cumplimiento a lo reglado en el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N° 208 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c713eb0d48f25b4e1124ed579a09db9d9d7bcb07878d9f7e7f9cf076bbbce595**
Documento generado en 01/12/2021 05:36:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D. C.
Diciembre 01 de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 11001310500720210035000

De: JESÚS MARÍA VASQUEZ RODRIGUEZ

Contra: COLPENSIONES E INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR –ICOMEX.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
01 DE DICIEMBRE DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por JESÚS MARÍA VASQUEZ RODRIGUEZ contra COLPENSIONES E INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR –ICOMEX.

Se le requiere a la parte actora enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la demandada **COLPENSIONES E INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR –ICOMEX**. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda y de la providencia que admite la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica oficial de la sociedad demandada esto en cumplimiento de lo ordenado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo **612 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del C.G.P.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de

justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Se advierte que la contestación de la demanda deberá remitirse a los demás sujetos procesales, esto para dar cumplimiento a lo reglado en el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N° 208 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a20b6e847bf069163d0cb7a1202941a7e8942816afb7f88ac6cda604a03288bb**

Documento generado en 01/12/2021 05:36:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D. C.
Diciembre 1 de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 11001310500720210036000
De: OSCAR ARCELIO VELANDIA
Contra: CODERE COLOMBIA S.A.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
01 DE DICIEMBRE DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por OSCAR ARCELIO VELANDIA contra CODERE COLOMBIA S.A.

Se le requiere a la parte actora enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la demandada CODERE COLOMBIA S.A. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda y de la providencia que admite la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica oficial de la sociedad demandada esto en cumplimiento de lo ordenado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por la secretaria del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Se advierte que la contestación de la demanda deberá remitirse a los demás sujetos procesales, esto para dar cumplimiento a lo reglado en el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N° 208 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06b373a7ee5f14e7b0f3c7fbf4759ad5c009ad6cfc7871c4db41cf32df34882**
Documento generado en 01/12/2021 05:37:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Diciembre 1 de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310500720210038400

DTE: GERMÁN URUEÑA MOLINA

DDO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que vencido el término otorgado en auto que antecede, la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

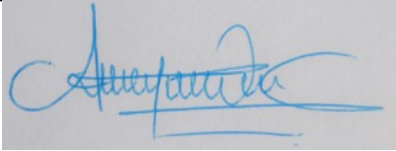
Diciembre 01 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto anterior, esto es, no subsanó la demanda dentro del término concedido, se dispone su **RECHAZO** y **DEVOLUCIÓN** previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberto Ventura Reales Agón'.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C., 02 de diciembre del 2021	
	
Por ESTADO N°. 208 de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO	
Secretaria	

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7673c1ecf7f2a45764a181b666180298fcb4eb90ac90f0afab2020858a671d**

Documento generado en 01/12/2021 05:37:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D. C.
Diciembre 01 de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 11001310500720210038600
De: BANCO DE LA REPÚBLICA
Contra: COLPENSIONES.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
01 DE DICIEMBRE DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por BANCO DE LA REPÚBLICA contra COLPENSIONES.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la demandada **COLPENSIONES**. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda y de la providencia que admite la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica oficial de la sociedad demandada esto en cumplimiento de lo ordenado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por la secretaria del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo **612 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del C.G.P.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Se advierte que la contestación de la demanda deberá remitirse a los demás sujetos procesales, esto para dar cumplimiento a lo reglado en el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N° 208 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d896e2682596242f312d290baa95f6cf12952aed1d010a7c4410cae162ba0f**
Documento generado en 01/12/2021 05:37:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D. C.
Diciembre 01 de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 11001310500720210040600

De: EURÍPIDES GONZÁLEZ AYARZA

Contra: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
01 DE DICIEMBRE DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por EURÍPIDES GONZÁLEZ AYARZA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la demandada **UGPP**. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda y de la providencia que admite la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica oficial de la sociedad demandada esto en cumplimiento de lo ordenado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por la secretaria del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo **612 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del C.G.P.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite

su localización.

Se advierte que la contestación de la demanda deberá remitirse a los demás sujetos procesales, esto para dar cumplimiento a lo reglado en el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N° 208 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0862e75876d5c47284d754727b67d14ea44fc3ffdb349a6e7197f78abd02ae9**
Documento generado en 01/12/2021 05:37:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
1 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 11001310500720210046400
De: MARIBEL SANCHEZ HERNANDEZ
Contra: COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES

Al despacho señor Juez informando que la parte demandante solicita la corrección del auto admisorio.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JZUGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
1 DE DICIEMBRE DE 2021**

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que en auto anterior existe un error en los nombres de las partes, SE CORRIGE el auto de fecha 5 de noviembre de 2021 el cual quedara de la siguiente manera:

“Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ANA MARÍA CRISTANCHO BECERRA, identificado (a) con la C.C. 52.644.120, portador (a) de la T.P. No. 91.736 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por MARIBEL SANCHEZ HERNANDEZ contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles al demandado COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaria del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo **612 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del C.G.P.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción

establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N° 208 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría



Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f9515438f463bb6f9bc48ff944f5ff2ab4899d8cf48753ce0ce63ed87b6e10**
Documento generado en 01/12/2021 05:37:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00501**-00
DEMANDANTE IVONNE JEANNETTE DIAZ YAMAL.
DEMANDADO COLPENSIONES - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 23 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el termino de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

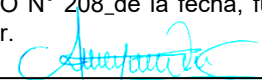
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
Dte:
idiazyamal@gmail.com
ocestudiojuridicosad@gmail.com
Ddo:
accioneslegales@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C dos(2) de diciembre de 2021
Por ESTADO N° 208 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aecbbab5ef3b990ad00641058e6d6f55e38c6f05543d292badf103a195f9632**
Documento generado en 01/12/2021 05:37:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00506**-00
DEMANDANTE CLARA INÉS CASTELLANOS ARIAS
DEMANDADO PROTECCIÓN Y LUZ MARINA NIEVES PARRA

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 24 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA (a) identificado (a) con la C.C. 98.627.109 portador (a) de la T.P. No. 96.446 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) CLARA INÉS CASTELLANOS ARIAS en contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORTECCION S.A.**, y la señora LUZ MARINA NIEVES PARRA.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Conforme a lo informado por la parte demandante de desconocer la dirección de notificación de la señora Luz Marina Nieves Parra, se le requiere a Protección

para que en el termino del traslado de la demanda, informe la dirección tanto física como electrónica, así como el teléfono de la señora Nieves Parra, en atención a la solicitud que esta presentare ante dicha AFP para reclamar la pensión de sobrevivientes.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

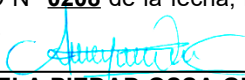
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
Dte:
fernandezchoaabogados@hotmail.com
nani9811@hotmail.com
Ddo:
accioneslegales@proteccion.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C dos (2) de diciembre de 2021
Por ESTADO N° 0208 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4e1d06d3ef021f1599d9906bb20fa1857b024ff39dc5c61ed7bc9e8e04281f**

Documento generado en 01/12/2021 05:37:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00510**-00
DEMANDANTE LUCERO GARAY MARMOLEJO
DEMANDADO COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 26 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ROGELIO ANDRÉS GIRALDO GONZÁLEZ (a) identificado (a) con la C.C. 16.073.875 portador (a) de la T.P. No. 158.644 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) LUCERO GARAY MARMOLEJO en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL

DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

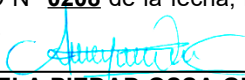
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
Dte:
lugademu@hotmail.com
rogeliogabogado@outlook.com
Ddo:
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C dos (2) de diciembre de 2021
Por ESTADO N° 0208 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5065c71df0a5d1be32039bbac214f2f6181c149735375a40319ebbeca0806b6**

Documento generado en 01/12/2021 05:37:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-266-00
DEMANDANTE: WILSON VEGA VEGA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR -PROTECCIÓN**

Bogotá, D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvasse proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) WILLIAM BALLEEN NUÑEZ identificado (a) con la C.C. 19.268.631, portador (a) de la T.P. 57832 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) WILSON VEGA VEGA , actuando a través de apoderado y en contra de, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, PROTECCION S.A PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

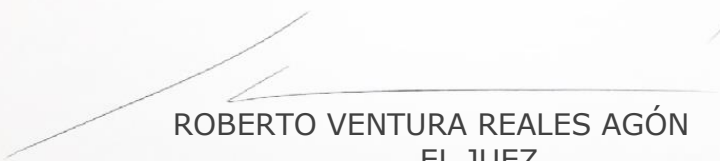
De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que

acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

wilvev@gmail.com
wbn_abogado@hotmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
jackrodriguez@proteccion.com.co
cliente@proteccion.com.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Dieciséis (16) de Febrero del 2021 Por ESTADO N° 024 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2.021)

Ordinario No. 11001310500720200026600

De: WILSON VEGA VEGA

Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCIÓN S.A.

Se deja constancia que el auto que admite la demanda dentro del proceso de la referencia, fue publicado en los autos del Estado No. 024 del 16 de febrero de 2021, en el portal web del Juzgado, no obstante, por error involuntario, no se registró la actuación en el software de gestión judicial – Siglo XXI, por lo tanto, se publicará en el Estado No. 208 del 02 de diciembre de 2021.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 208 fijado hoy
02 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f484a48d449cf920b221a1c77c65918f7ba50ba38618927d4e5ba157c2af8da**

Documento generado en 01/12/2021 05:37:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210023800**, de: ECOPETROL S.A Contra JORGE NEL JIMENEZ SAMPER C.C. 79.152.810, dando cuenta que el apoderado parte ejecutante allega acuerdo de pago suscrito entre las partes el cual presta merito ejecutivo, así mismo solicita la terminación del proceso conforme a lo pacto por las partes, el demandado coadyuva al presente escrito.

Bogotá D.C. Diciembre 01 de 2021.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Diciembre primero (1º) del 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el Despacho que la parte ejecutada dio cumplimiento a la obligación conforme a lo informado mediante memorial por el apoderado de la parte ejecutante quien solicito la terminación del proceso por acuerdo de pago pactado entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso y procede a su terminación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

- 1-. Se acepta acuerdo de pago aportado por las partes.
- 2-. Incorpórese al expediente el acuerdo de pago y solicitud de terminación del proceso.
- 3-.ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación conforme a lo pactado por las partes.
- 4-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 5-. Sin condena en costas a las partes.
- 6-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No.208 fijado hoy
02 DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a825074db9f4117e4953936b90454ae73d4856e8fcf988046eb20142e2d46e5**

Documento generado en 01/12/2021 05:37:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 11001310500720190045100

DTE: VILMA CRISTINA MEZA RODRIGUEZ

DDO: COLPENSIONES, PROTECCION SA Y COLFONDOS SA

Bogotá D.C., 1 DE DICIEMBRE DE 2021

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso tenía audiencia fijada para el día de hoy la cual no se llevara a cabo dado que COLPENSIONES no ha aportado el cálculo actuarial decretado.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
1 DE DICIEMBRE DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. Se requiere a COLPENSIONES para que en el término de 10 días aporte el cálculo actuarial ordenado en audiencia anterior.
2. se ordena CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el arts. 80 del CPL, para el día 23 DE FEBRERO DE 2022 a la hora de las 11:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.
4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 2 DE DICIEMBRE DE 2021

Por ESTADO N° 208 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cf7a603999701e49c223575f0c988649ae5503eacc3f8aa923616b057c783c**

Documento generado en 01/12/2021 05:37:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>